



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

003



1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
5 COMPANIA "SISTEMAS DE Francisco de Quito,
6 INFORMACION GEOGRAFICA Y Capital de la República
7 COMERCIO ELECTRONICO del Ecuador, hoy día,
8 NETGIS S.A." VEINTE Y OCHO (28) de
9 CUANTIA: S/.5'000.000,00 JULIO de mil novecientos
10 DI 4 COPIAS **MAGC** noventa y nueve, ante mi
11 DOCTOR ENRIQUE DIAZ
12 BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
13 comparecen a la celebración de la presente constitución
14 de una Sociedad Anónima las siguientes personas: señora
15 ANA LUCIA SANCHEZ JARRIN, casada, por sus propios
16 derechos; y, el señor RAUL ALFONSO SANCHEZ JARRIN,
17 soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes
18 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
19 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
20 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;
21 bien instruidos por mi el Notario en el objeto y
22 resultados de esta escritura pública, a la que proceden
23 libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
24 me presentan para que la eleve a Instrumento Público,
25 cuyo tenor literal es el siguiente.- " SEÑOR NOTARIO: En
26 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
27 incorporar la presente minuta de constitución de Sociedad
28 Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

1 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del

2 presente contrato, la señora ANA LUCIA SANCHEZ JARRIN y

3 el señor RAUL ALFONSO SANCHEZ JARRIN, de estado civil

4 soltero el segundo y casada la primera, los

5 comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la

6 ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar

7 y obligarse, los mismos que manifiestan que es su

8 voluntad de unir sus capitales y trabajo para constituir

9 en forma simultánea, como en efecto constituyen una

10 Sociedad Anónima que se registrará por las normas de la ley

11 de compañías y por las cláusulas de los estatutos que

12 constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA: ESTATUTOS

13 DE LA COMPAÑIA SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y

14 COMERCIO ELECTRONICO NETGIS SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO

15 PRIMERO. GENERALIDADES. ARTICULO UNO.- DENOMINACION,

16 NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- La compañía que se

17 denominará SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y COMERCIO

18 ELECTRONICO NETGIS SOCIEDAD ANONIMA, es de nacionalidad

19 ecuatoriana y tendrá una duración de veinte años, a

20 partir de la inscripción del presente contrato en el

21 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

22 reducido por resolución de la Junta General de

23 Accionistas expresamente convocada para este efecto. El

24 domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano

25 de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias y

26 desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro

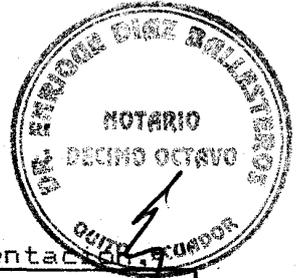
27 o fuera del país. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- El

28 objeto social de la Compañía será: A) La compraventa,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 importación y exportación, distribución, representación
 2 comercialización, asesoría de bienes productos y
 3 servicios relacionados con el comercio electrónico e
 4 Internet; Provisión y emisión de certificaciones
 5 electrónicas y digitales; provisión de bienes, productos
 6 y servicios de Tecnologías de Información; computación,
 7 Diseño Gráfico, señalética, Gigantografía, mapeo,
 8 Sistemas de Información Geográfica; diseño y
 9 mantenimiento de páginas en Internet, programas de
 10 computación; equipos de computación; suministros y
 11 accesorios para máquinas y equipos de oficina y
 12 computación; B) Licitaciones con empresas públicas o
 13 privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de
 14 su objeto social; C) Actividad mercantil relacionada con
 15 su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o
 16 representante de personas naturales o jurídicas
 17 nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social.
 18 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá
 19 intervenir como socio o accionista en la formación de
 20 sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o
 21 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y
 22 participaciones de otras compañías. En general, la
 23 compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones
 24 permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
 25 con su objeto y necesarios y convenientes para su
 26 cumplimiento.- **ARTICULO OTRES.- EL CAPITAL NO SUSCRITO Y**
 27 **AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la Compañía es de
 28 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en

1 cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas e
2 iguales de mil sucres cada una (S/.1.000), numeradas del
3 uno al cinco mil inclusive. El capital se suscribe y se
4 paga mediante aportes en numerario como se indica en el
5 cuadro de integración del capital. El capital autorizado
6 de la Compañía es de diez millones de sucres
7 (S/.10'000.000). Todo aumento de capital suscrito y
8 capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago
9 se lo realizará conforme lo determina la Ley de
10 Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente
11 para suscribir los aumentos de capital que se acordaren,
12 en los plazos y proporciones determinados en la Ley.-

13 **ARTICULO CUATRO.- ACCIONES.-** Las acciones serán
14 ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser
15 preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre
16 la preferencia de que gocen éstas últimas. Las acciones
17 serán numeradas del uno al cinco mil inclusive. Los
18 títulos o certificados de acciones se expedirán de
19 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
20 podrán representar una o más acciones. En todo lo
21 relacionado con las emisiones de certificados de
22 suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones,
23 emisiones, traspasos, amortización, constitución de
24 gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por
25 la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**

26 **ADMINISTRACION.- ARTICULO CINCO.- GOBIERNO.-** La Compañía
27 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
28 administrada por el Presidente, el Gerente General y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 todos los demás funcionarios que la Junta General
2 Accionistas que la Compañía acuerde designar. ARTICULO
3 SEIS.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
4 Accionistas formada por los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la
6 compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los
7 asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue
8 conveniente en defensa de la misma. La Junta General de
9 Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: A)
10 Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos;
11 B) Designar al Presidente, al Gerente General y al
12 Comisario Principal y Suplente de la compañía, removerlos
13 cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; C)
14 Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el
15 estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y
16 los informes que sobre los negocios sociales, presenten
17 el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de
18 fiscalización; D) Resolver acerca de la forma de reparto
19 de los beneficios sociales; E) Resolver sobre la
20 amortización de acciones; F) Decidir sobre el aumento o
21 disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión,
22 transformación, disolución de la compañía, la prórroga o
23 cualquier otra modificación al contrato social; G) Fijar
24 y establecer los montos hasta los cuales el Gerente
25 General, podrá comprometer y obligar a la Compañía; H)
26 Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los
27 presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no
28 corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el

1 derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General

2 de Accionistas tomados en conformidad con la ley y éstos

3 Estatutos, obligan a todos los accionistas. ARTICULO

4 SIETE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las

5 Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y

6 extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año

7 dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,

8 y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el

9 Presidente o el Gerente General, y además según los casos

10 contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

11 La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de

12 conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos

13 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.-

14 CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- A).- CONVOCATORIA.-

15 Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas,

16 se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la

17 fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria

18 y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa

19 y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los

20 accionistas, previamente registrado en la Compañía. En la

21 convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar

22 y el objeto de la reunión. B).- QUORUM.- En cuanto al

23 quórum de la constitución de la Junta General de

24 Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que

25 se encuentre presente el cincuenta por ciento o más del

26 capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el

27 quórum prelegamentario, se realizará una segunda

28 convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA



1 fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que
 2 la Junta General se reunirá con los accionistas presentes
 3 de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos
 4 setenta y nueve de la Ley de Compañías y sin perjuicio de
 5 las excepciones legales o estatutarias.- C).- QUORUM
 6 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
 7 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
 8 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
 9 escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se
 10 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
 11 general cualquier modificación al estatuto, habrá de
 12 concurrir en primera convocatoria la mitad del capital
 13 pagado, en la segunda convocatoria bastará la
 14 representación de la tercera parte del capital pagado y,
 15 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 16 necesario se constituirá en tercera convocatoria con los
 17 accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el
 18 artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías
 19 vigente. D).- MAYORIA.- La Junta General de Accionistas
 20 tomará sus resoluciones con la simple mayoría de votos
 21 del capital pagado concurrente, salvo las excepciones
 22 previstas en la Ley y en los presentes estatutos. Los
 23 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos
 24 en proporción al valor pagado de sus respectivas
 25 acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por
 26 la Ley. ARTICULO NUEVE.- DIRECCION Y ACTAS.- a).-
 27 DIRECCION.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán
 28 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien

estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los

1 accionistas presentes elegidos por la Junta General de
2 Accionistas para el efecto. El Gerente General de la
3 Compañía actuará como secretario en las Juntas Generales,
4 en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará
5 como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado
6 como tal por la Junta General de que se trate. b).-
7

8 **ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
9 Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente
10 y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada
11 por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas
12 móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso
13 y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva
14 y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas
15 universales deberán estar suscritas por la totalidad de
16 los accionistas. **ARTICULO DIEZ.- PRESIDENTE.-** El

17 Presidente de la Compañía no requerirá ser accionista de
18 la misma y será nombrado por un período de tres años,
19 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones

20 y deberes son los siguientes: A).- Ejercer la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la
22 compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General;

23 B).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes
24 estatutos, y las resoluciones de la Junta General de

25 Accionistas; C).- Convocar y presidir las reuniones de la
26 Junta General de Accionistas; D).- Suscribir

27 conjuntamente con el Gerente General los títulos y
28 certificados de acciones. E).- Suscribir y comparecer



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 conjuntamente con el Gerente General a nombre
 2 representación de la Compañía, todo documento y a todo
 3 acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada
 4 por la Junta General de Accionistas para el efecto; F).-
 5 Suscribir con el secretario las actas de la Junta
 6 General; y, G).- Todas las demás obligaciones y
 7 atribuciones que le imponga la Ley, estos estatutos y la
 8 Junta de Accionistas en general. **ARTICULO ONCE.- GERENTE**
 9 **GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá
 10 ser accionista de la misma y será nombrado para un
 11 período de tres años, pudiendo ser indefinidamente
 12 reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes:
 13 A).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
 14 estatutos y las resoluciones de la Junta General de
 15 Accionistas; B).- Ejercer la representación legal y
 16 extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en
 17 el artículo cuarenta y ocho de Código de Procedimiento
 18 Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los
 19 presentes estatutos; C).- Convocar a reuniones de Junta
 20 General de Accionistas en caso de no hacerlo el
 21 Presidente y actuar como secretario de este organismo;
 22 D).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas
 23 de las Juntas Generales de Accionistas cuando hubiese
 24 actuado como secretario de ese organismo, así como los
 25 títulos y certificados de acciones. E).- Suscribir y
 26 comparecer conjuntamente con el Presidente al nombre y
 27 representación de la Compañía, todo documento y a todo
 28 acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada

1 por la Junta General de Accionistas para tal efecto. F).-

2 Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la
3 Compañía; G).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de
4 contabilidad, correspondencia, archivos y demás
5 documentos de la Compañía, y llevar por si mismo los
6 libros de actas de Junta General de Accionistas, de
7 participaciones y de accionistas; H).- Presentar
8 anualmente a consideración de la Junta General de
9 Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico
11 inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de
12 sus actividades y de la situación de la compañía,
13 acompañada del balance general, del estado de cuenta de
14 pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de
15 beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual
16 de la compañía para el nuevo año; I).- Contratar los
17 empleados, trabajadores y profesionales que requiera la
18 compañía, y dar por terminados de acuerdo con la
19 legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el
20 caso; J).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre
21 ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro
22 documento de crédito bancario, con la limitación señalada
23 en el literal E) del presente artículo; K).- Todas las
24 demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los
25 presentes estatutos y la Junta General de Accionistas.

26 **ARTICULO DOCE.- FUNCIONARIOS.-** Cuando la Junta General de
27 Accionistas lo estimare necesario, y a petición del
28 Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 funcionarios por el tiempo y con la remuneración las
 2 atribuciones y deberes que se les señalara en sus
 3 respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá
 4 incluirse la representación legal de la Compañía.
 5 **ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
 6 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será
 7 ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
 8 doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la
 9 misma o por el Presidente en caso de ausencia o
 10 impedimento de ejercer la representación legal el Gerente
 11 General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la
 12 Compañía hasta por el monto que la Junta General de
 13 Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o
 14 contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta
 15 General de Accionistas, deberán comparecer a la
 16 celebración del acto o contrato en forma conjunta el
 17 Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta
 18 representación se extenderá a todos los asuntos
 19 relacionados con su objeto social, en operaciones civiles
 20 y mercantiles y con no más limitaciones que las que
 21 puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la
 22 Ley. **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION. ARTICULO CATORCE.-**
 23 **COMISARIOS.- a).-** La Junta General nombrará un comisario
 24 principal y uno suplente que durarán un año en el
 25 ejercicio de sus funciones, con las facultades y
 26 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
 27 aquellas que determine la Junta General, quedando
 28 autorizados para examinar los libros, comprobantes,

1 correspondencia y más documentos que considere
2 necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser
3 reelegidos indefinidamente. b).- Los comisarios
4 presentarán, en las oficinas de la compañía un informe
5 detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta
6 General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el
7 mismo que estará a disposición de los accionistas de la
8 compañía, referente al estado financiero y económico de
9 la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la
10 Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General
11 Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO
12 CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO QUINCE.- FONDO
13 DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta
14 que alcance el cincuenta por ciento de su capital social,
15 por lo cual en cada anualidad se segregará, de las
16 utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento como
17 mínimo hasta que este alcance por lo menos el cincuenta
18 por ciento del capital social. ARTICULO DIECISEIS.-
19 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
20 anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo
21 acordado por la Junta General de Accionistas, una vez
22 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales
23 y las necesarias para constituir el fondo de reserva
24 legal. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
25 ARTICULO DIECISIETE.- La compañía se disolverá
26 anticipadamente cuando se encuentre en una de las
27 causales determinadas en la Ley de Compañías para el
28 efecto, o por resolución de la Junta General de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Accionistas, la que se tomará con sujeción a los
2 preceptos legales. En caso de no haber oposición entre
3 los accionistas, el Gerente General de la Compañía o
4 quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De
5 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un
6 liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y
7 atribuciones. ARTICULO DIECIOCHO.- En todo lo que no
8 estuviera previsto en los presentes estatutos, la
9 Compañía se sujetará a las disposiciones generales y
10 especiales de la Ley de Compañías y las demás
11 disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.-
12 CAPITULO SEXTO. SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO
13 DIECINUEVE.- Las cinco mil acciones de un mil sucres cada
14 una en que se dividen los cinco millones de sucres del
15 capital, se suscriben totalmente y se pagan de la
16 siguiente manera: La señora ANA LUCIA SANCHEZ JARRIN,
17 suscribe la cantidad de cuatro millones quinientos mil
18 sucres que corresponden a cuatro mil quinientas acciones
19 y paga al momento en numerario el veinte y cinco por
20 ciento, esto es, la cantidad de un millón ciento veinte y
21 cinco mil sucres, quedando un saldo pendiente por pagar
22 de tres millones trescientos setenta y cinco mil sucres;
23 el señor RAUL ALFONSO SANCHEZ JARRIN, suscribe la
24 cantidad de quinientos mil sucres que corresponden a
25 quinientas acciones y paga al momento en numerario el
26 veinte y cinco por ciento, esto es, la cantidad de ciento
27 veinte y cinco mil sucres, quedando un saldo pendiente
28 por pagar de trescientos setenta y cinco mil sucres. El

1 saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos
2 años calendario a partir de la fecha de suscripción del
3 contrato de constitución de la presente compañía. Como
4 documento habilitante se acompaña a la presente minuta el
5 certificado bancario de la cuenta de integración de
6 capital. TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- a).- Los
7 accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en
8 provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno,
9 y; que b).- Que autorizan en forma expresa al Doctor José
10 Luis Barzallo S. para que realice ante la
11 Superintendencia de Compañías y demás autoridades
12 competentes, todos los trámites conducentes al
13 establecimiento legal de esta sociedad hasta su
14 inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan
15 también para que obtenga y efectúe con su firma la
16 inscripción de la Compañía en el Registro Unico de
17 Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual
18 y en todos los demás Registros que fuere menester. Le
19 autoriza por último para que mediante simple carta pueda
20 delegar alguna de estas facultades a la persona o
21 personas que a bien tenga; y, que facultan al Doctor José
22 Luis Barzallo S. para que convoque a la primera Junta
23 General de Accionistas de la compañía, la misma que
24 tendrá por objeto la designación de administradores de la
25 Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las
26 demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes
27 necesarios para la perfecta validez de la presente
28 escritura pública." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 queda elevada a escritura pública, con todo su
 2 legal y se encuentra firmada por el Doctor José Luis
 3 Barzallo, Abogado con Matricula Profesional número cuatro
 4 mil novecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados
 5 de Quito. Para la celebración de la presente escritura
 6 pública, se han observado todos los preceptos legales
 7 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí
 8 el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de
 9 sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de
 10 acto de todo lo cual doy fe.-

14 **SRA. ANA LUCIA SANCHEZ JARRIN**
 15
 16 C.C.: 170654492-9 C.V.: 0326-286

19 **SR. RAUL ALEONSO SANCHEZ JARRIN**
 20
 21 C.C.: 170386996-4 C.V.: 0326-291

24 **FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO**
 25 **OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES**

28

LA SUMA DE S/ 1,250,000.00-

30653

No.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/1'250.000.), que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

NETBIS S.A.
dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANA LUCIA SANCHEZ		1'125.000
RAUL SANCHEZ		125.000
TOTAL	8/.	1'250.000

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 10.2% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada; previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

QUITO, a 28 de JULIO de 1999

Atentamente,

p. BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

BANCO DEL AUSTRO

FIRMA AUTORIZADA
SUC. QUITO

Firma Autorizada



BANCO DEL AUSTRO

Su Banco de Apoyo



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 ...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCE
2 COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA
3 SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y COMERCIO ELECTRONICO
4 NETGIS S.A., debidamente firmada y sellada en los mismos
5 lugar y fecha de su celebración.-
6



7 *Dr. Enrique Diaz Ballesteros*
8
9 NOTARIO ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
10 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

11
12
13
14
15 RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura
16 matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "SISTEMAS DE
17 INFORMACION GEOGRAFICA Y COMERCIO ELECTRONICO NETGIS
18 SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 28 de JULIO de 1999, la
19 Resolución de la Superintendencia de Compañías número
20 99.1.1.1.1991 de fecha 13 de AGOSTO de 1999, que Aprueba
21 la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 19
22 de AGOSTO de 1999.-



23 *Dr. Enrique Diaz Ballesteros*
24
25 NOTARIO ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
26 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
27
28



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 13 de Agosto de 1.999, bajo el número 2094, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y COMERCIO ELECTRONICO NETGIS S.A. ".- Otorgada el 28 de Julio de 1.999, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 016473.- Quito, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

